

KARL ZEUMER: *Historia de la Legislación visigoda*. Traducción de CARLOS CLAVERÍA. Publicaciones de la Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho. Barcelona, 1944; 348 páginas.

Conocidísima es la personalidad que dentro del campo de la Historia de nuestro Derecho tiene el investigador alemán Zeumer. El texto cuya recensión nos ocupa es también frecuentemente consultado por todos los que quieren situar y estudiar a fondo el período de germanización de nuestro Derecho histórico. Este interesante libro, que en 1944 se traduce por vez primera a nuestro idioma, tiene cerca de medio siglo de existencia, ya que se publicó en la revista *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde*, en los volúmenes correspondientes a los años 1897, 1898 y 1900, bajo el título *Geschichte der Westgothischen Gesetzgebung*.

La versión española está hecha bajo los auspicios de la Universidad de Barcelona, en sus ya tradicionales publicaciones históricojurídicas, que iniciadas en 1924 por el entonces profesor de aquella Universidad D. Galo Sánchez y continuadas después por el profesor García de Valdeavellano, han venido dando a conocer en nuestro idioma interesantísimas obras de historiadores extranjeros, junto a publicaciones de fuentes de nuestro Derecho español.

Tenemos, pues, que agradecer a la citada Universidad, el que nos haya facilitado la traducción de una obra fundamental. Además, esta versión tiene la ventaja de poder llegar a manos de todos aquellos que se dedican en España a estudios histórico-jurídicos y que antes apenas si podían consultar la citada monografía por la dificultad de hallar ejemplares de la revista en que se encuentra, pues sólo en contadas bibliotecas existe.

Se puede hablar, asimismo, de la oportunidad en que ha aparecido la traducción, ya que unos años antes, y frente a esta teoría, sostenida por Zeumer a través de su obra, y que es la teoría que pudiéramos llamar clásica dentro del campo de la Historia del Derecho; ha aparecido, precisamente, en nuestra Patria una nueva teoría sostenida por el profesor García Gallo, teoría que Merèa ha calificado de "revolucionaria" y que viene a derrocar y echar por tierra lo que hasta ahora parecía definitivo y axiomático dentro de la historia. Me refiero a la cuestión de la personalidad o territorialidad del derecho visigodo hasta la aparición del *Liber iudiciorum*.

Zeumer divide su monografía en dos partes: una general y otra especial. La primera parte trata de la crítica de las fuentes visigodas y en sucesivos capítulos va estudiando los diferentes códigos, exponiendo los problemas que sobre cada uno de ellos existen, y así nos

habla del Código de Eurico, de su romanización y de si no solamente se aplicaba entre los godos, sino también para resolver las cuestiones mixtas entre godos e hispanorromanos, etc. Continúa después con Alarico II, Teudis, Leovigildo, y más tarde nos dice que es Recaredo I el que inicia el camino hacia un derecho común del reino; entrando después en el estudio de Chindasvinto, Código de Recesvinto, Wamba, Ervigio, Egica, etc..., es decir, de todas las diferentes redacciones del *Liber iudiciorum* o *Lex Visigothorum*.

La segunda parte de su obra la dedica a la interpretación y comentario de cada uno de los libros que componen la *Lex Visigothorum*, pero esta parte no llegó a terminarla, estudiando sólo los cuatro primeros libros, de los doce que comprende la citada ley.

Después de reiterar nuestra más sincera felicitación a la Universidad catalana, nos preguntamos el porqué, ya puestos a traducir esta obra de Zeumer, no nos ha completado sus estudios, vertiéndonos a nuestro idioma los otros trabajos que sobre legislación visigoda tiene el citado investigador; nos referimos a los titulados: *Eine neundecakte westgothische Rechtsquelle*, en la misma revista que el anterior (Vol. XII, año 1886). *Ueber zwei neuentdeckte westgothische Gesetze: I. Das Processkostengesetz des Königs Theudis von 24 nov. 546; II. Der Titel "De nuptiis incestis" des Codex Euricianus* también en *Neues Archiv...* (Vol. XXIII, 1897) y lo mismo *Zum westgothischen Urkundenwesen. I. Subscriptio und signum. 2. Die Schriftvergleichung*. (Vol. XXIV, 1898).

J. CERDÁ.

J. ERNESTO MARTÍNEZ FERRANDO: *Privilegios otorgados por el Emperador Carlos V en el Reino de Nápoles (Sicilia aquende el Faro)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Delegación de Barcelona. Instituto Jerónimo de Zurita. Barcelona, 1943; 299 págs.

Esta serie de privilegios que publica el Sr. Martínez Ferrando tiene la importancia de que puede servir de fuente para conocer la vida de Nápoles en tiempos de Carlos V, azaroso período napolitano que tan unido está a la historia de nuestra Patria.

Con una documentada introducción, en donde nos narra los acontecimientos históricos de aquella época, relacionados más o menos con Nápoles, el Sr. Ferrando nos introduce en el contenido del Catálogo.

Este comienza en la fecha en que Carlos V ocupa el trono de España (año 1516) y termina en 1547. Su contenido son los privilegios que el citado Emperador otorgó a ilustres y esforzados capitanes de